

1686

#260

18-11-75

Res. que aprueba la Res. #273, dictada por el Consejo Internacional del Café, mediante la cual se aprueba el protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Plan de Comercio del Café.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 41911

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

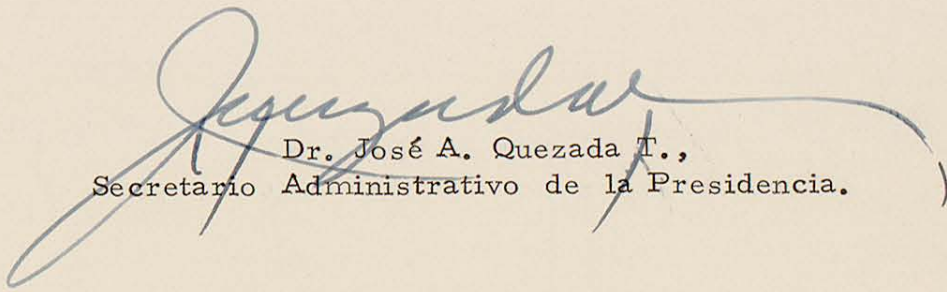
24 NOV. 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
C I U D A D. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.488, de fecha 12 de noviembre de 1975, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria de la Resolución No.273, dictada por el Consejo Internacional del Café, mediante la cual se aprueba el Protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Convenio Internacional del Café, ha sido promulgada en fecha 18 de noviembre en curso y registrada con el No.260. -

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/afo.

Núm:

41911 :

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

24 NOV. 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 488, de fecha 12 de noviembre de 1975, cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria de la Resolución No. 273, dictada por el Consejo Internacional del Café, mediante la cual se aprueba el Protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Convenio Internacional del Café, ha sido promulgada en fecha 18 de noviembre en curso y registrada con el No. 260. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/afo.

Núm:

41911

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

24 NOV. 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 488, de fecha 12 de noviembre de 1975, cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria de la Resolución No. 273, dictada por el Consejo Internacional del Café, mediante la cual se aprueba el Protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Convenio Internacional del Café, ha sido promulgada en fecha 18 de noviembre en curso y registrada con el No. 260. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/afo.

Núm. 00488

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
12 de noviembre de 1975.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle la Resolución Aprobatoria de la Resolución No. 273, dictada por el Consejo Internacional del Café, en fecha 26 de septiembre de 1974, por medio de la cual se aprueba el Protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Convenio Internacional del Café, hasta el 30 de septiembre de 1976.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

ad.-

Núm. 00487

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
12 de noviembre de 1975.

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.543 de fecha 11 de noviembre del año en curso, y del anexo proyecto de Resolución Aprobatoria de la Resolución No.273, dictada por el Consejo Internacional del Café, en fecha 26 de septiembre de 1974, por medio de la cual se aprueba el Protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Convenio Internacional del Café, hasta el 30 de septiembre de 1976.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

ad.-



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: La Resolución No. 273, dictada por el Consejo Internacional del Café, en fecha 26 de septiembre de 1974, por medio de la cual se aprueba el Protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Convenio Internacional del Café, hasta el 30 de septiembre de 1976.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, para fines de adhesión, la Resolución No. 273, - dictada por el Consejo Internacional del Café, en fecha 26 de septiembre de 1974, por medio de la cual se aprueba el Protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Convenio Internacional del Café, hasta el 30 de septiembre de 1976, el cual entró en vigor el 1ro. de octubre pasado, entre los Gobiernos que lo habían suscrito y permaneció abierto a la firma en la sede de las Naciones Unidas hasta el 31 de marzo de 1975 inclusive, que copiada a la letra dice así:



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Proy. de Res. Aprob. de la Resolución No.273, dictada por el Consejo Internacional del Café, en fecha 26 de septiembre de 1974, por medio de la cual se aprueba el Protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Convenio Internacional del Café, hasta el 30 de septiembre de 1976.

2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración. (Fdos.).

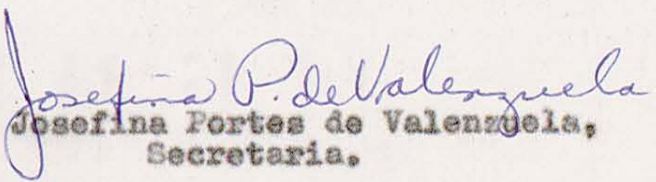
Atilio A. Guzmán Fernández,  
 Presidente.

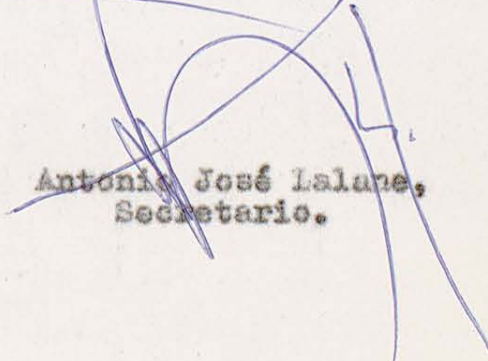
Miriam Marte Montes de Oca,  
 Secretaria.

Barón Ernesto Suncar Mella,  
 Secretario Ad-Hoc.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.

  
 Adriano A. Uribe Silva,  
 Presidente.

  
 Josefina Portes de Valenzuela,  
 Secretaria.

  
 Antonio José Lalumbe,  
 Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ABRIL 1925

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text.

Faint, illegible text.

Faint, illegible text.

LEGISLATURA Ord. DE 1925

REGISTRADA AL No. 278  
del libro letra A

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de 1  
hojas escritas en mayúsculas a razón de dos

espacios interlineales  
Santo Domingo, 19 de Noviembre de 1925

Jefe de las Oficinas del Senado





*Aprobado en Única Sesión*  
*Sesión día 12/11/75*



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
11 de noviembre de 1975.-

000543

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, la Resolución Aprobatoria de la Resolución No.273, dictada por el Consejo Internacional del Café, en fecha 26 de septiembre de 1974, por medio de la cual se aprueba el protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Convenio Internacional del Café, hasta el 30 de septiembre de 1976.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF  
RAMS/gac.-

*Archivo*

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
11 de noviembre de 1975.-

000543

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, la Resolución Aprobatoria de la Resolución No.273, dictada por el Consejo Internacional del Café, en fecha 26 de septiembre de 1974, por medio de la cual se aprueba el protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Convenio Internacional del Café, hasta el 30 de septiembre de 1976.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF  
RAMS/gac.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
11 de noviembre de 1975.-

000543

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, la Resolución Aprobatoria de la Resolución No.273, dictada por el Consejo Internacional del Café, en fecha 26 de septiembre de 1974, por medio de la cual se aprueba el protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Convenio Internacional del Café, hasta el 30 de septiembre de 1976.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF  
RAMS/gac.-



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

39776

7 NOV. 1975

Al  
Presidente de la Cámara de  
Diputados,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional para fines de adhesión, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, la Resolución No.273, dictada por el Consejo Internacional del Café, en fecha 26 de septiembre de 1974, por medio de la cual se aprueba el protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Convenio Internacional del Café, hasta el 30 de septiembre de 1976.

El indicado protocolo entró en vigor el 1ro. de octubre pasado, entre los gobiernos que lo habían suscrito y permaneció abierto a la firma en la sede de las Naciones Unidas hasta el 31 de marzo de 1975 inclusive.

El Consejo Internacional del Café, acogien- do solicitud de nuestro país, mediante su Resolución No.- 277 del 25 de junio del año en curso, dispuso que la Re-

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-2-

pública Dominicana puede adherirse al citado protocolo, depositando en la Secretaría General de las Naciones Unidas el pertinente instrumento de adhesión en el curso del año cafetero 1975/76.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto afirmativo a la Resolución que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: La Resolución No. 273, dictada por el Consejo Internacional del Café, en fecha 26 de septiembre de 1974, por medio de la cual se aprueba el Protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Convenio Internacional del Café, hasta el 30 de septiembre de 1976.

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR, para fines de adhesión, la Resolución No. 273, dictada por el Consejo Internacional del Café, en fecha 26 de septiembre de 1974, por medio de la cual se aprueba el Protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Convenio Internacional del Café, hasta el 30 de septiembre de 1976, el cual entró en vigor el 1ro. de octubre pasado, entre los Gobiernos que lo habían suscrito y permaneció abierto a la firma en la sede de las Naciones Unidas hasta el 31 de marzo de 1975 inclusive, que copiada a la letra dice así:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del artículo 77 de la Constitución de la

República;

RESUELTO: La Resolución No. 273, dictada por el Consejo Inter-  
ministerial, en fecha 25 de septiembre de 1974, por medio de la  
cual se aprueba el protocolo para el mantenimiento en vigor del  
Protocolo Interamericano del G-15, hasta el 30 de noviembre de

RESUMEN:

RESOLUCIÓN: ALCORCA, para fines de archivar, la Resolución No. 273,  
dictada por el Consejo Interministerial del G-15, en fecha 25 de sep-



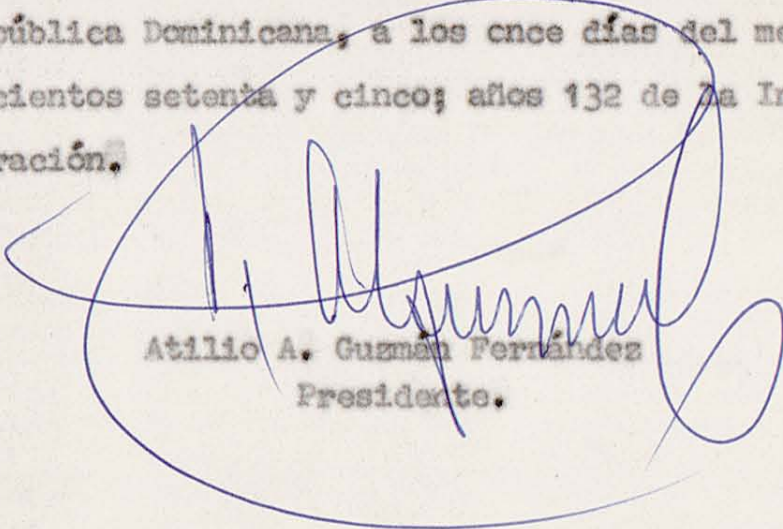
ada  
LEGISLATURA DEL Del 19 75  
REGISTRADA con el Número 1699  
en el folio 429 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 11 de Marzo 19 75.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

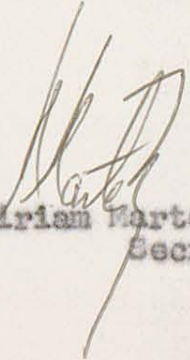
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria de la Resolución No. 273, dictada por el Consejo Internacional del Café, en fecha <sup>PAG.</sup> 25 de septiembre de 1974, por medio de la cual se aprueba el Protocolo para el mantenimiento en vigor del actual Convenio Internacional del Café, hasta el 30 de septiembre de 1976.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, - Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre, del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente.



Miriam Marte Montes de Oca  
Secretaria.



Barón Ernesto Suncar Mella  
Secretario Ad-Hoc.-

CONGRESO NACIONAL

*[Faint, illegible handwritten text]*



*ada*  
LEGISLATURA DEL *2da* 19 *75*

REGISTRADA con el Número             
en el folio 439 del Libro Letra B de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de           

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales  
Santo Domingo de Guzmán, 11 de ABR 19 75

*[Handwritten signature]*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



	INTERNATIONAL	COFFEE	ORGANIZATION
ORGANIZACION	INTERNACIONAL	DEL	CAFE
ORGANIZAÇÃO	INTERNACIONAL	DO	CAFÉ
ORGANISATION	INTERNATIONALE	DU	CAFE

---

CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFE

RESOLUCIONES NUMEROS 267 - 268

Vigesimocuarto período de sesiones

24 - 28 septiembre 1973

RESOLUCIONES NUMEROS 269 - 270

Aprobadas sin reunirse en sesión con posterioridad al  
vigesimocuarto período de sesiones del Consejo

RESOLUCIONES NUMEROS 271 - 274

Vigesimocuarto período de sesiones

16 - 27 septiembre 1974



*Note: Resolución No 273, pag 13-21.*



2da LEGISLATURA Ord 1975  
163

REGISTRADA con el Número \_\_\_\_\_ de  
en el folio 429 del Libro Letra \_\_\_\_\_ de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina

g razón de los espacios interlineales.

Dr. Guzmán, R de \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

## I N D I C E

Página

RESOLUCION NUMERO 267	
Presupuesto Administrativo para el ejercicio económico 1973/74 . . . . .	1
RESOLUCION NUMERO 268	
Liquidación de los fondos de exoneración depositados en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Números 114 y 157 . . . . .	4
RESOLUCION NUMERO 269	
Adhesión de Trinidad y Tabago . . . . .	6
RESOLUCION NUMERO 270	
Adhesión de Nigeria . . . . .	8
RESOLUCION NUMERO 271	
Condiciones para la adhesión de Yugoslavia . . . . .	10
RESOLUCION NUMERO 272	
Prórroga del plazo para llevar a término los procedimientos de aceptación del Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado . . . . .	11
RESOLUCION NUMERO 273	
Mantenimiento en vigor del Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado . . . . .	13
RESOLUCION NUMERO 274	
Negociación de un nuevo Convenio Internacional del Café . . . . .	22





	INTERNATIONAL	COFFEE	ORGANIZATION
ORGANIZACION	INTERNACIONAL	DEL	CAFE
ORGANIZAÇÃO	INTERNACIONAL	DO	CAFÉ
ORGANISATION	INTERNATIONALE	DU	CAFE

Consejo Internacional del Café  
 Vigésimocuarto período de sesiones  
 24 - 28 septiembre 1973  
 Londres, Inglaterra

**ICC** - Resolución No. 267 (C)  
 1 octubre 1973  
 Original: inglés

RESOLUCION NUMERO 267

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, 28 septiembre 1973)

PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 1973/74

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFE

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 54 del Convenio Internacional del Café de 1968, fue establecido un Fondo de Diversificación con presupuesto independiente y personal propio;

Que, en virtud de las disposiciones de la Resolución Número 264, el Fondo de Diversificación entrará en liquidación con efecto a partir del 1 de octubre de 1973;

Que, si bien el Fondo de Diversificación funcionaba con su propio personal y con cargo a un presupuesto aparte, formaba parte integrante de la Organización Internacional del Café, de lo cual resultaba que la Organización en su conjunto funcionaba como servicio unificado con una plantilla autorizada de 155 funcionarios;



Que, como resultado de la inminente liquidación del Fondo de Diversificación, se propone reducir el número de funcionarios empleados por la Organización a un total de 74 durante el ejercicio económico 1973/74;

Que, mediante las disposiciones de la Resolución Número 264, el Consejo ha decidido conservar la Organización como foro para la negociación de un Nuevo Convenio y como centro competente y eficaz para la reunión y difusión de información estadística sobre el comercio internacional del café, y en particular sobre precios, exportaciones, importaciones, existencias, distribución y consumo de café, así como sobre producción y tendencias de la producción;

Que el número de funcionarios previsto en el proyecto de Presupuesto Administrativo para 1973/74 es el mínimo necesario para llevar a cabo las tareas que implica el programa de trabajos que se prevé para la negociación de un tercer Convenio Internacional del Café en el curso del ejercicio económico 1973/74;

Que los preparativos para la negociación de un tercer Convenio Internacional del Café implican la disponibilidad de servicios de idiomas, la elaboración, impresión y distribución de documentos y la existencia de instalaciones de conferencias, todo lo cual no puede, sin riesgo, reducirse a un nivel inferior al previsto en el proyecto de Presupuesto Administrativo para 1973/74;

Que los años de 1973/74 y 1974/75 constituirán un período de transición, al final del cual, y con sujeción a las decisiones que adopte el Consejo, pudiera resultar necesario ampliar las funciones del personal del Director Ejecutivo, siendo, por consiguiente, indispensable conservar



un núcleo de personal experimentado que sirva de base para los servicios y asistencia que pueda requerir un tercer Convenio Internacional del Café;

Que las disposiciones del contrato en virtud del cual la Organización es arrendataria de los locales de 22 Berners Street imponen la obligación jurídica de pagar los costos de renta y mantenimiento de dicho edificio durante el ejercicio económico 1973/74, pese a estarse haciendo todo lo posible para subarrendar la parte de los locales que no resulta necesaria por el momento, a consecuencia de la reducción del personal empleado;

Que la tasa de inflación y las consecuencias del acusado incremento de los costos de bienes y servicios en todas sus formas hacen difícil, si no imposible, comparar los gastos necesarios en las presentes circunstancias con los que fueron necesarios para desempeñar las mismas funciones en años anteriores;

Que la Junta Ejecutiva ha examinado el proyecto de Presupuesto Administrativo para el ejercicio económico 1973/74 y ha refrendado el informe de la Comisión de Finanzas sobre el mismo, informe que consta en el documento EB-1231/73,

RESUELVE:

1. Aprobar el Presupuesto Administrativo para el ejercicio económico 1973/74, tal y como se propone en el documento EB-1230/73 Rev. 1.
2. Fijar la contribución de los Miembros en US\$702,01 por voto, inclusive las contribuciones adicionales exigidas en virtud de las disposiciones de la Resolución Número 266.

22364





INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION  
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE  
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ  
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFE

Consejo Internacional del Café  
Vigesimocuarto período de sesiones  
24 - 28 septiembre 1973  
Londres, Inglaterra

ICC - Resolución No. 268 (C)  
1 octubre 1973  
Original: inglés

RESOLUCION NUMERO 268

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, 28 septiembre 1973)

LIQUIDACION DE LOS FONDOS DE EXONERACION DEPOSITADOS EN VIRTUD  
DE LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES NUMEROS 114 Y 157

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFE

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo exigido por las disposiciones de las Resoluciones Números 114 y 157, tituladas "Condiciones para la concesión de exoneraciones", once Miembros exportadores han establecido reservas en monedas libremente convertibles bajo control conjunto del Miembro interesado y del Director Ejecutivo, al objeto de financiar programas de diversificación y desarrollo;

Que en el documento EB-655/68 Rev. 1 consta el Reglamento para la aplicación de las antedichas Resoluciones;

Que los fondos depositados por seis de los once países en cuestión han sido comprometidos en su totalidad, si bien no han sido completamente desembolsados;



Que los fondos depositados por cinco de los once países en cuestión no han sido comprometidos o lo han sido sólo en parte; y

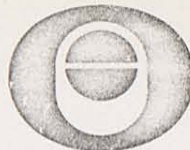
Que la Junta Ejecutiva considera que, como consecuencia de la aprobación por el Consejo de la Resolución Número 264 sobre prórroga del Convenio Internacional del Café de 1968, los saldos de los fondos depositados en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Números 114 y 157 deben ser devueltos a los Miembros depositantes,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el Reglamento para la aplicación de la Resolución Número 157, que figura en el documento EB-655/68 Rev. 1.
2. Dar instrucciones al Director Ejecutivo para que, a la mayor brevedad posible después del 1 de octubre de 1973, devuelva a cada uno de los Miembros interesados los saldos de los fondos colocados bajo control conjunto del Miembro y del Director Ejecutivo en las reservas establecidas de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Números 114 y 157.

22368





	INTERNATIONAL	COFFEE	ORGANIZATION
ORGANIZACION	INTERNACIONAL	DEL	CAFE
ORGANIZAÇÃO	INTERNACIONAL	DO	CAFÉ
ORGANISATION	INTERNATIONALE	DU	CAFE

Consejo Internacional del Café  
Londres, Inglaterra

**ICC** – Resolución No. 269 (C)  
5 febrero 1974  
Original: inglés

RESOLUCION NUMERO 269

(Aprobada sin reunirse en sesión el 1 de febrero de 1974)

ADHESION DE TRINIDAD Y TABAGO

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFE

CONSIDERANDO:

Que Trinidad y Tabago fue Miembro de los Convenios Internacionales del Café de 1962 y de 1963;

Que, debido a dificultades de orden administrativo, Trinidad y Tabago no notificó al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de septiembre de 1973 su aceptación del Convenio Internacional del Café de 1963 prorrogado y, por consiguiente, ha dejado de ser Miembro;

Que Trinidad y Tabago ha presentado una solicitud oficial (documento EB-1257/73) de adhesión al Convenio de 1963 prorrogado, con arreglo a las disposiciones del Artículo 63 del mismo, y ha pedido en dicha solicitud que su afiliación tenga efecto a partir del 1 de octubre de 1973; y



Que la Junta Ejecutiva ha examinado la citada solicitud y recomendado las condiciones que deben establecerse para la adhesión de Trinidad y Tabago,

RESUELVE:

1. Que Trinidad y Tabago puede adherirse al Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado, con arreglo a las mismas condiciones en que hubiera podido notificar su aceptación del Convenio.
2. Que, tan pronto como haya depositado su instrumento de adhesión, se considerará que Trinidad y Tabago es Miembro con efecto a partir del 1 de octubre de 1973.

22633





	INTERNATIONAL	COFFEE	ORGANIZATION
ORGANIZACION	INTERNACIONAL	DEL	CAFE
ORGANIZAÇÃO	INTERNACIONAL	DO	CAFÉ
ORGANISATION	INTERNATIONALE	DU	CAFE

Consejo Internacional del Café  
Londres, Inglaterra

ICC – Resolución No. 270 (C)  
6 mayo 1974  
Original: inglés

RESOLUCION NUMERO 270

(Aprobada sin reunirse en sesión el 1 de mayo de 1974)

ADHESION DE NIGERIA

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFE

CONSIDERANDO:

Que Nigeria fue Miembro de los Convenios Internacionales del Café de 1962 y de 1968;

Que, debido a dificultades de orden administrativo, Nigeria no notificó al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de septiembre de 1973 su aceptación del Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado y, por consiguiente, ha dejado de ser Miembro;

Que Nigeria ha presentado una solicitud oficial (documento EB-1271/74) de adhesión al Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado, con arreglo a las disposiciones del Artículo 63 del mismo, y ha pedido en dicha solicitud que su afiliación tenga efecto a partir del 1 de octubre de 1973; y



Que la Junta Ejecutiva ha examinado la citada solicitud y recomendado las condiciones que deben establecerse para la adhesión de Nigeria,

RESUELVE:

1. Que Nigeria puede adherirse al Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado, con arreglo a las mismas condiciones en que hubiera podido notificar su aceptación del Convenio.
2. Que, tan pronto como haya depositado su instrumento de adhesión, se considerará que Nigeria es Miembro con efecto a partir del 1 de octubre de 1973.

22973





INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION  
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE  
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ  
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFE

Consejo Internacional del Café .  
Vigesimoquinto período de sesiones  
16 - 27 septiembre 1974  
Londres, Inglaterra

ICC - Resolución No. 271 (C)  
16 septiembre 1974  
Original: inglés

RESOLUCION NUMERO 271

(Aprobada en la primera sesión plenaria, 16 septiembre 1974)

CONDICIONES PARA LA ADHESION DE YUGOSLAVIA

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia ha presentado una solicitud oficial de adhesión al Convenio Internacional del Café de 1963 prorrogado (documento EB-1293/74), acogiéndose a las disposiciones del Artículo 63 del mismo; y

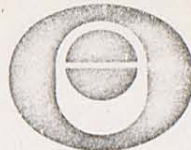
Que la Junta Ejecutiva ha examinado la solicitud y recomendado las condiciones que habrán de establecerse para la adhesión de Yugoslavia,

RESUELVE:

Establecer que la contribución de Yugoslavia al Presupuesto Administrativo se computará desde el primer día del trimestre en que se deposite su instrumento de adhesión.

23370





INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION  
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE  
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ  
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFE

Consejo Internacional del Café  
Vigesimoquinto período de sesiones  
16 - 27 septiembre 1974  
Londres, Inglaterra

ICC - Resolución No. 272 (C)  
27 septiembre 1974  
Original: inglés

RESOLUCION NUMERO 272

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, 26 septiembre 1974)

PRORROGA DEL PLAZO PARA LLEVAR A TERMINO LOS PROCEDIMIENTOS  
DE ACEPTACION DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1968 PRORROGADO

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFE

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones del párrafo 3 de la Resolución Número 264 algunas Partes Contratantes del Convenio Internacional del Café de 1968 aceptaron el Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado, con sujeción a los pertinentes procedimientos constitucionales;

Que la Junta Ejecutiva, en ejercicio de los poderes que le fueron delegados por el Consejo, prorrogó, desde el 31 de marzo de 1974 hasta el 30 de septiembre de 1974, el plazo estipulado en el párrafo 3 de la Resolución Número 264 dentro del cual el Secretario General de las Naciones Unidas tiene que haber recibido confirmación de que se han llevado a término dichos procedimientos constitucionales;



Que varias Partes Contratantes han notificado a la Organización que no les será posible llevar a término los procedimientos constitucionales necesarios antes del 30 de septiembre de 1974; y

Que en el párrafo 3 de la Resolución Número 264 se dispone que el Consejo puede prorrogar nuevamente el plazo estipulado en dicha disposición,

RESUELVE:

1. Prorrogar hasta el 31 de marzo de 1975 el plazo estipulado en el párrafo 3 de la Resolución Número 264.
2. Rogar al Director Ejecutivo que transmita la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas.

23448





	INTERNATIONAL	COFFEE	ORGANIZATION
ORGANIZACION	INTERNACIONAL	DEL	CAFE
ORGANIZAÇÃO	INTERNACIONAL	DO	CAFÉ
ORGANISATION	INTERNATIONALE	DU	CAFE

Consejo Internacional del Café  
Vigesimoquinto período de sesiones  
16 - 27 septiembre 1974  
Londres, Inglaterra

ICC – Resolución No. 273 (C)  
4 octubre 1974  
Original: inglés

RESOLUCION NUMERO 273

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, el 26 septiembre 1974)

MANTENIMIENTO EN VIGOR DEL CONVENIO INTERNACIONAL  
DEL CAFE DE 1962 PRORROGADO

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFE

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Internacional del Café de 1962 prorrogado, debe expirar, en virtud de las disposiciones del párrafo 1) del Artículo 69 del mismo, el 30 de septiembre de 1975;

Que el tiempo necesario para negociar un nuevo Convenio dotado de disposiciones económicas y para llevar a efecto los procedimientos constitucionales de aprobación, ratificación o aceptación no permitirá que tal Convenio entre en vigor el 1 de octubre de 1975; y

Que, a fin de disponer de tiempo suficiente para negociar un nuevo Convenio dotado de disposiciones económicas y para llevar a término los necesarios procedimientos constitucionales, se estima conveniente que el Convenio Internacional del Café de 1962 prorrogado continúe en vigor con posterioridad al 30 de septiembre de 1975,



## RESUELVE:

1. Aprobar el adjunto texto del Protocolo para el mantenimiento en vigor del Convenio Internacional del Café de 1963 prorrogado.
2. Rogar al Director Ejecutivo que transmita la presente Resolución y el Protocolo que la acompaña al Secretario General de las Naciones Unidas.
3. Pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que desempeñe las funciones de Depositario del Protocolo.
4. Señalar a la atención de los Gobiernos el procedimiento de entrada en vigor que se establece en el Artículo 5 del Protocolo e invitar a los Gobiernos signatarios a que, si sus procedimientos constitucionales así lo exigen, depositen, a la mayor brevedad posible, instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación, o notifiquen su intención de hacerlo.
5. Señalar a la atención de los Gobiernos el párrafo 2 del Artículo 5 del Protocolo y hacerles saber que toda notificación que, con arreglo a las disposiciones de dicho párrafo, se haga al Secretario General de las Naciones Unidas comprometiéndose a aplicar el Protocolo provisionalmente con arreglo a las condiciones que en las citadas disposiciones se especifican, deberá ser firmada por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno, o el Ministro de Relaciones Exteriores, o bien deberá efectuarse en virtud de plenos poderes otorgados por cualquiera de ellos.



PROTOCOLO PARA MANTENER EN VIGOR EL CONVENIO  
INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1968 PRORROGADO

Los Gobiernos que son Parte del presente Protocolo,

CONSIDERANDO que el Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado debe expirar, en virtud de las disposiciones del párrafo 1) del Artículo 69 del mismo, el 30 de septiembre de 1975;

CONSIDERANDO que el tiempo necesario para negociar un nuevo Convenio dotado de disposiciones económicas y para llevar a efecto los procedimientos constitucionales de aprobación, ratificación o aceptación no permitirá que tal Convenio entre en vigor el 1 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO que, a fin de disponer de tiempo suficiente para negociar un nuevo Convenio y para llevar a término los necesarios procedimientos constitucionales, el Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado debe continuar en vigor con posterioridad al 30 de septiembre de 1975,

CONVIENEN lo que sigue:



## ARTICULO 1

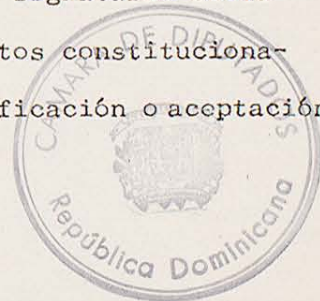
El Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado (llamado en lo sucesivo "el Convenio") continuará en vigor entre las Partes del presente Protocolo hasta el 30 de septiembre de 1976. Si entrase en vigor con anterioridad a esa fecha un nuevo Convenio Internacional del Café, el presente Protocolo dejará de tener efecto en la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio Internacional del Café. Si, al 30 de septiembre de 1976, se hubiere negociado un nuevo Convenio y hubiere recibido un número de firmas suficiente para permitirle entrar en vigor una vez aprobado, ratificado o aceptado de conformidad con las disposiciones pertinentes, pero no hubiere entrado en vigor provisional o definitivamente, el presente instrumento seguirá vigente hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio, a condición de que ese período de prórroga no exceda de doce meses.

## ARTICULO 2

1) Los Gobiernos podrán pasar a ser Parte del presente Protocolo mediante:

- a) firma del mismo;
- b) aprobación, ratificación o aceptación del mismo, tras haberlo firmado a reserva de aprobación, ratificación o aceptación; o
- c) adhesión al mismo, de conformidad con las disposiciones del Artículo 6 del presente Protocolo.

2) Al firmar el presente Protocolo, cada Gobierno signatario declarará formalmente si, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, su firma se hace o no a reserva de aprobación, ratificación o aceptación.



## ARTICULO 3

El presente Protocolo estará abierto, en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 1 de noviembre de 1974 hasta el 31 de marzo de 1975 inclusive, a la firma de todo Gobierno que en la fecha de la firma sea Parte del Convenio.

## ARTICULO 4

En los casos en que sea necesaria aprobación, ratificación o aceptación, los pertinentes instrumentos serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de septiembre de 1975.

## ARTICULO 5

1) El presente Protocolo entrará en vigor definitivamente el 1 de octubre de 1975 entre los Gobiernos que lo hayan firmado o que, si así lo exigieren sus respectivos procedimientos constitucionales, hayan depositado instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación, a condición de que, en esa fecha, dichos Gobiernos representen por lo menos veinte Miembros exportadores que tengan por lo menos la mayoría de los votos de los Miembros exportadores, y por lo menos diez Miembros importadores que tengan por lo menos la mayoría de los votos de los Miembros importadores. A ese fin, la distribución de votos será la que figura en el Anexo del presente Protocolo. Por otra parte, entrará en vigor definitivamente en cualquier



momento posterior a la entrada en vigor provisional en que se cumplan los requisitos que constan en este párrafo. En el caso de los Gobiernos que depositen un instrumento de aprobación, ratificación, aceptación o adhesión después de que el Convenio haya entrado definitivamente en vigor para otros Gobiernos, el presente Protocolo entrará en vigor definitivamente en la fecha de tal depósito.

2) El presente Protocolo podrá entrar en vigor provisionalmente el 1 de octubre de 1975. A tal fin, la notificación de un Gobierno signatario de que se compromete a aplicar provisionalmente el presente Protocolo y a gestionar la aprobación, ratificación o aceptación del mismo a la mayor brevedad posible con arreglo a sus procedimientos constitucionales, que sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de septiembre de 1975, se considerará que tiene los mismos efectos que un instrumento de aprobación, ratificación o aceptación. Todo Gobierno que se comprometa a aplicar provisionalmente el presente Protocolo mientras no haya depositado un instrumento de aprobación, ratificación o aceptación, será considerado Parte provisional del mismo hasta que deposite su instrumento de aprobación, ratificación o aceptación, o hasta el 31 de diciembre de 1975 inclusive, si esta última fecha fuere anterior a la del depósito. El Consejo podrá conceder a cualquier Gobierno que aplique provisionalmente el presente Protocolo una prórroga del plazo fijado para que dicho Gobierno deposite su instrumento de aprobación, ratificación o aceptación.

3) Si el presente Protocolo no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente el 1 de octubre de 1975, los Gobiernos que lo hubieren



firmado o depositado instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación, o notificaciones de que se comprometen a aplicar provisionalmente el presente Protocolo y a gestionar la aprobación, ratificación o aceptación del mismo, podrán celebrar consultas entre sí, inmediatamente después de aquella fecha, para estudiar qué medidas son necesarias en tal situación, y podrán, de mutuo acuerdo, decidir que entrará en vigor entre ellos. Del mismo modo, si el presente Protocolo hubiere entrado en vigor provisionalmente, pero no definitivamente, el 31 de diciembre de 1975, los Gobiernos que hubieren depositado instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación podrán celebrar consultas entre sí para estudiar qué medidas son necesarias en tal situación, y podrán de mutuo acuerdo, decidir que continuará en vigor provisionalmente, o que entrará en vigor definitivamente, entre ellos.

#### ARTICULO 6

1) Podrá adherirse al presente Protocolo, en las condiciones que el Consejo establezca, el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados.

2) El Gobierno que deposite un instrumento de adhesión indicará, en el momento de hacerlo, si ingresa en la Organización como Miembro exportador o como Miembro importador, tal como están definidos en los párrafos 7) y 8) del Artículo 2 del Convenio.

3) Los instrumentos de adhesión habrán de depositarse en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. La adhesión será efectiva a partir del momento en que quede depositado el respectivo instrumento.



## ARTICULO 7

Todo Gobierno que pase a ser Parte del presente Protocolo podrá efectuar las notificaciones relativas a la afiliación por grupos y a los territorios dependientes mencionadas en los Artículos 5 y 65 del Convenio, con sujeción a las disposiciones de dichos Artículos.

## ARTICULO 8

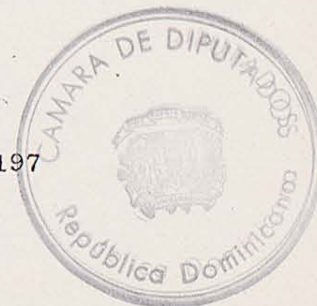
El Convenio y el presente Protocolo serán considerados como un único instrumento que se denominará el Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado mediante Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo en las fechas que figuran junto a sus firmas.

Los textos en español, francés, inglés y portugués del presente Protocolo son igualmente auténticos. Los originales serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias certificadas de los mismos a cada Parte signataria o que se adhiera al presente Protocolo.

El texto del presente Protocolo fue aprobado por el Consejo Internacional del Café mediante su Resolución Número 273 de 26 de septiembre de 1974.

En a de de 197

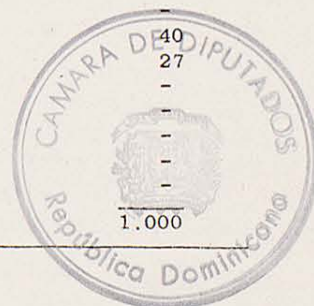


## ANEXO

## DISTRIBUCION DE VOTOS

País	Exportador	Importador
Australia	4	-
Bélgica*	-	31
Bolivia	4	-
Brasil	329	-
Burundi	8	-
Canadá	-	35
Colombia	112	-
Costa Rica	21	-
Checoslovaquia	-	10
Chipre	-	5
Dinamarca	-	25
Ecuador	16	-
El Salvador	34	-
España	-	29
Estados Unidos	-	400
Etiopía	27	-
Finlandia	-	20
Francia	-	92
Ghana	4	-
Guatemala	32	-
Guinea	6	-
Haití	12	-
Honduras	11	-
India	11	-
Indonesia	25	-
Jamaica	4	-
Japón	-	39
Kenia	17	-
Liberia	4	-
México	31	-
Nicaragua	13	-
Nigeria	4	-
Noruega	-	17
Nueva Zelandia	-	7
OAMCAF	87	-
OAMCAF	(4)	-
Camerún	(15)	-
Congo, República Popular	(1)	-
Costa de Marfil	(45)	-
Dahomey	(1)	-
Gabón	(1)	-
República Centroafricana	(3)	-
República Malgache	(14)	-
Togo	(3)	-
Países Bajos	-	50
Panamá	4	-
Paraguay	4	-
Perú	16	-
Portugal	47	-
Reino Unido	-	57
República Dominicana	12	-
República Federal de Alemania	-	116
Rwanda	6	-
Sierra Leona	6	-
Suecia	-	40
Suiza	-	27
Tanzania	15	-
Trinidad y Tabago	4	-
Uganda	41	-
Venezuela	9	-
Zaire	20	-
TOTAL	1.000	1.000

\* Incluido Luxemburgo





	INTERNATIONAL	COFFEE	ORGANIZATION
ORGANIZACION	INTERNACIONAL	DEL	CAFE
ORGANIZAÇÃO	INTERNACIONAL	DO	CAFÉ
ORGANISATION	INTERNATIONALE	DU	CAFE

Consejo Internacional del Café  
 Vigésimoquinto período de sesiones  
 16 - 27 septiembre 1974  
 Londres, Inglaterra

**ICC** - Resolución No. 274 (C)  
 27 septiembre 1974  
 Original: inglés

RESOLUCION NUMERO 274

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, 26 septiembre 1974)

NEGOCIACION DE UN NUEVO CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFE

CONSIDERANDO:

Que el Consejo, en su Resolución Número 265, ha dado instrucciones a la Junta Ejecutiva para que estableciese un programa de trabajo para la negociación de un nuevo Convenio Internacional del Café, a fin de que los procedimientos de negociación pudiesen estar concluidos a más tardar el 30 de septiembre de 1974, y que el texto oficial del nuevo Convenio que se propusiese pudiese estar en poder de todos los Miembros a más tardar el 31 de diciembre de 1974;

Que no ha sido posible llevar a término la negociación de un nuevo Convenio Internacional del Café dentro de los plazos previstos en la Resolución Número 265;

Que con el fin de que se pueda disponer de tiempo suficiente para la negociación de un nuevo Convenio Internacional del Café, el Consejo



ha decidido, en virtud de las disposiciones de la Resolución Número 273 aprobar, para su presentación a las Partes Contratantes, un Protocolo destinado a mantener en vigor hasta el 30 de septiembre de 1976 el Convenio Internacional del Café de 1963 prorrogado; y

Que es indispensable que continúen con la mayor urgencia las negociaciones relativas a un nuevo Convenio Internacional del Café,

RESUELVE:

1. Nombrar un Grupo de Trabajo sobre la Negociación de un Nuevo Convenio, que estará integrado por los miembros de la Junta Ejecutiva, el Presidente del Consejo, el Presidente de la Junta Ejecutiva y el Director Ejecutivo.
2. Dar instrucciones al Grupo de Trabajo para que se reúna a la mayor brevedad posible con posterioridad al 1 de enero de 1975, con el fin de trazar un programa de trabajo para la elaboración de un nuevo Convenio Internacional del Café, de manera que el Grupo pueda presentar al Consejo, por mediación de la Junta Ejecutiva, un proyecto de texto de dicho Convenio, para su negociación en un período de sesiones del Consejo que dará comienzo en el mes de junio de 1975.
3. Encargar al Grupo de Trabajo de que tome nota de que es deseo del Consejo que:
  - a) el Grupo de Trabajo nombre, además de cualesquiera otros que pueda decidir establecer, subgrupos integrados por Miembros del Consejo, encargados de considerar las siguientes cuestiones e informar al respecto:





REGISLATURA Ord 19 75

REGISTRADA con el Número 1899

en el folio 429 del Libro Letra de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de —  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 11 de —  
mar 19 75 —

- i) estimaciones de la oferta y la demanda mundiales de café desde 1974/75 hasta 1982/83, junto con un examen de políticas y mecanismos destinados a regular la oferta y a satisfacer la demanda;
  - ii) examen completo del problema de los precios del café; y
  - iii) cuestiones administrativas y jurídicas;
- b) el Grupo de Trabajo coordine, la labor de los subgrupos y se reúna cuantas veces fuere preciso con el fin de recibir informes sobre la marcha de los trabajos y adoptar las medidas que estime necesarias para la mayor celeridad de dichos trabajos.

4. Pedir a los Miembros que, con el fin de facilitar las tareas del Grupo de Trabajo y de los subgrupos del mismo, hagan llegar al Director Ejecutivo, para su distribución con anterioridad a las reuniones que el Grupo de Trabajo y los subgrupos celebrarán a comienzos del año civil de 1975, cuantas propuestas o comentarios deseen formular por lo que se refiere a un nuevo Convenio Internacional del Café, con carácter adicional a las propuestas o comentarios ya formulados a ese respecto en ocasiones anteriores.

5. Pedir al Director Ejecutivo, con el fin de dar mayores facilidades para las tareas del Grupo de Trabajo y proporcionar una base amplia para las deliberaciones, que elabore una síntesis de todas las propuestas formuladas, que pueda servir de pauta para la redacción de un nuevo Convenio.



210

LEGISLATURA

1925

REGISTRADA con el Número  
en el folio 439 del Libro Letra  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados y consta de

a razón

Santo Domingo de Guzmán

de

SECRETARIO ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

*[Handwritten signature]*



INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION  
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE  
ORGANIZACAO INTERNACIONAL DO CAFE  
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFE

EXECUTIVE DIRECTOR  
22 BERNERS STREET  
LONDON ENGLAND

ED

756/75 (C)  
4 septiembre 1975  
Original: inglés

PROTOCOLO PARA MANTENER EN VIGOR EL CONVENIO  
INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1963 PRORROGADO


El Director Ejecutivo saluda atentamente a los Miembros y tiene el honor de poner en su conocimiento que según las comunicaciones recibidas del Secretario General de las Naciones Unidas, se han cumplido los requisitos para la entrada en vigor definitiva, el 1 de octubre de 1975, del Protocolo para mantener en vigor el Convenio Internacional del Café de 1963 prorrogado.

En el documento EB-1354/75 Rev. 4 que se acompaña a la presente circular se facilitan datos sobre la citada cuestión.

El Director Ejecutivo se permite recordar a los Miembros cuya lista figura a continuación, los cuales firmaron el Protocolo a reserva de aprobación, ratificación o aceptación, que el plazo para depositar el oportuno instrumento en poder del Secretario General de las Naciones Unidas expira el 30 de septiembre de 1975:





REGISTRADA con el Número 1699 de 24 de 1920  
 en el folio 409 del Libro Letra F de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de 11  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de 11 espacios interlineales.  
 Santo Domingo de Guzmán, D. R., de 11 de 1920  


Miembros exportadores

Burundi  
Costa Rica  
El Salvador  
Haití  
Jamaica  
México  
Panamá  
Paraguay  
Perú  
Portugal

Miembros importadores

Bélgica  
Finlandia  
Estados Unidos de América  
Yugoslavia

De conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 5 del Protocolo, todo Gobierno signatario que se halle en la imposibilidad de depositar su instrumento de aprobación, ratificación o aceptación antes del 30 de septiembre de 1975, podrá ser considerado Parte provisional del Protocolo previa notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar el 30 de septiembre de 1975, de que se compromete a aplicar provisionalmente dicho Protocolo y a gestionar su aprobación, ratificación o aprobación a la mayor brevedad posible con arreglo a sus procedimientos constitucionales.

24639





	INTERNATIONAL		COFFEE	ORGANIZATION
ORGANIZACION	INTERNACIONAL	DEL	CAFE	
ORGANIZAÇÃO	INTERNACIONAL	DO	CAFÉ	
ORGANISATION	INTERNATIONALE	DU	CAFE	

---

**EB** 1354/75 (C) Rev. 4  
4 septiembre 1975  
Original: inglés

---

Afiliación

---

INFORME ACERCA DEL PROTOCOLO PARA  
MANTENER EN VIGOR EL CONVENIO  
INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1963  
PRORROGADO




---

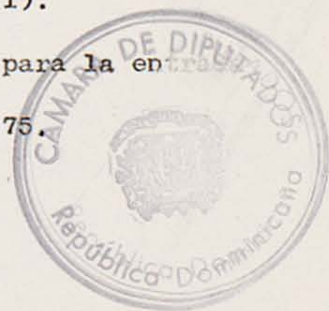
Junta Ejecutiva  
17 septiembre 1975  
Londres, Inglaterra

INFORME ACERCA DEL PROTOCOLO PARA MANTENER EN VIGOR EL  
CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1968 PRORROGADO

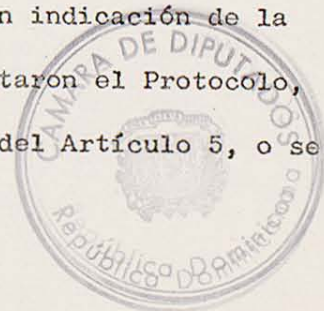
En el párrafo 1 del Artículo 5 del Protocolo para mantener en vigor el Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado, recogido en la Resolución número 273, se estipula lo siguiente:

"El presente Protocolo entrará en vigor definitivamente el 1 de octubre de 1975 entre los Gobiernos que lo hayan firmado o que, si así lo exigieren sus respectivos procedimientos constitucionales, hayan depositado instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación, a condición de que, en esa fecha, dichos Gobiernos representen por lo menos veinte Miembros exportadores que tengan por lo menos la mayoría de los votos de los Miembros exportadores, y por lo menos diez Miembros importadores que tengan por lo menos la mayoría de los votos de los Miembros importadores. A ese fin, la distribución de votos será la que figura en el Anexo del presente Protocolo."

2. Según la información recibida hasta la fecha del Secretario General de las Naciones Unidas, 27 Miembros exportadores y 13 Miembros importadores, que tienen 635 y 510 votos respectivamente, han pasado a ser Parte del Protocolo con arreglo a las disposiciones del Artículo 2 del mismo, ya sea por haberlo firmado con carácter definitivo o por haberlo aprobado, ratificado o aceptado de conformidad con sus procedimientos constitucionales, tras haberlo firmado (véase el Anexo 1).
3. Se han cumplido, por consiguiente, los requisitos para la entrada en vigor definitiva del Protocolo el 1 de octubre de 1975.



4. Zaire ha pasado a ser Parte del Protocolo al haberse adherido a él en virtud de las disposiciones del Artículo 6 del mismo.
5. Colombia y Guatemala, que han enviado notificaciones al Secretario General de las Naciones Unidas comprometiéndose a aplicar provisionalmente el Protocolo en tanto no se depositen sus respectivos instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación, han pasado a ser Partes provisionales del Protocolo en virtud de las disposiciones del párrafo 2) del Artículo 5 de dicho instrumento.
6. Son dieciséis los Gobiernos (correspondientes a 12 Miembros exportadores y 4 Miembros importadores) que firmaron el Protocolo a reserva de aprobación, ratificación o aceptación con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del Artículo 2 y que no han depositado todavía los oportunos instrumentos (véase el Anexo 2).
7. La República Dominicana y Liberia presentaron solicitudes formales de adhesión al Protocolo y el Consejo estipuló, mediante las Resoluciones números 276 y 277, las respectivas condiciones de adhesión de dichos países. Ninguno de estos dos Miembros ha depositado todavía su instrumento de adhesión.
8. El Japón presentó una solicitud para que se fijaran las condiciones de su adhesión al Protocolo (documento EB-1383/75).
9. Irlanda, que con fecha 25 de junio de 1975 se adhirió al Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado, no ha presentado aún ninguna solicitud de adhesión al Protocolo.
10. En el Anexo 3 figura una lista de Miembros, con indicación de la fecha en que firmaron, aprobaron, ratificaron, aceptaron el Protocolo, efectuaron notificaciones con arreglo al párrafo 2 del Artículo 5, o se adhirieron al Protocolo.



## A. MIEMBROS QUE HAN PASADO A SER PARTE DEL PROTOCOLO EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LOS APARTADOS a) Y b) DEL ARTICULO 2

Miembros exportadores (27)

Australia  
 Bolivia  
 Brasil  
 Ecuador  
 Etiopía  
 Ghana  
 Guinea  
 Honduras  
 India  
 Indonesia  
 Kenia  
 Nicaragua  
 Nigeria  
 OAMCAF  
     Camerún  
     República Centroafricana  
     Congo  
     Dahomey  
     Gabón  
     Costa de Marfil  
     Madagascar  
     Togo  
 Rwanda  
 Sierra Leona  
 Tanzania  
 Trinidad y Tabago  
 Uganda  
 Venezuela

Miembros importadores (13)

Canadá  
 Chipre  
 Checoslovaquia  
 Dinamarca  
 República Federal de Alemania  
 Francia  
 Países Bajos  
 Nueva Zelanda  
 Noruega  
 España  
 Suecia  
 Suiza  
 Reino Unido

## B. PAISES QUE HAN PASADO A SER PARTE DEL PROTOCOLO EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL APARTADO c) DEL ARTICULO 2 Y DEL ARTICULO 6 (ADHESION)

Miembros exportadores (1)

Zaire

Miembros importadores

## C. MIEMBROS QUE APLICAN PROVISIONALMENTE EL PROTOCOLO CON ARREGLO AL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 5

Miembros exportadores (2)

Colombia  
 Guatemala

Miembros importadores


A. MIEMBROS QUE FIRMARON EL PROTOCOLO PERO QUE NO HAN DEPOSITADO TODAVIA INSTRUMENTOS DE APROBACION, RATIFICACION O ACEPTACION

Miembros exportadores (12)

Burundi  
Colombia 1/  
Costa Rica  
El Salvador  
Guatemala 1/  
Haití  
Jamaica  
México  
Panamá  
Paraguay  
Perú  
Portugal

Miembros importadores (4)

Bélgica  
Finlandia  
Estados Unidos de América  
Yugoslavia

B. MIEMBROS QUE NO HAN LLEVADO A TERMINO EL PROCEDIMIENTO DE ADHESION AL PROTOCOLO

Miembros exportadores (2)

República Dominicana 2/  
Liberia 2/

Miembros importadores (2)

Japón 3/  
Irlanda 4/

- 1/ Efectuada la notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, acogiéndose a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 5 y comprometiéndose a aplicar provisionalmente el Protocolo con arreglo a los requisitos estipulados en el mismo.
- 2/ No ha sido depositado todavía el instrumento de adhesión.
- 3/ Presentada la solicitud (EB-1383/75).
- 4/ No se ha recibido aún la solicitud.



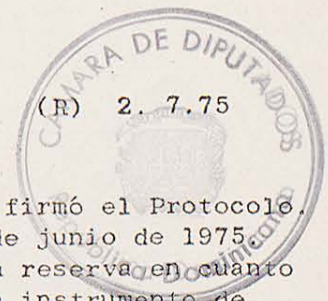
LISTA DE MIEMBROS QUE AL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1975, HAN FIRMADO APROBADO, RATIFICADO, ACEPTADO EL PROTOCOLO PARA MANTENER EN VIGOR EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1968 PRORROGADO, O SE HAN ADHERIDO AL MISMO

MIEMBROS EXPORTADORES

País	Fecha de la firma		Fecha de aprobación (Apr), ratificación (R), aceptación (AC), notificación de compromiso según parr.2), Art.5 (N), o de adhesión (AD)	Votos <u>3</u>
	Según apartado a), párrafo 1) del Artículo 2 <u>1</u> /	Según apartado b), párrafo 1) del Artículo 2 <u>2</u> /		
Australia *	26. 3.75			4
Bolivia		17. 3.75	(R) 1. 4.75	4
Brasil		6. 1.75	(R) 6. 8.75	329
Burundi		31. 3.75		
Colombia		3. 3.75	(N) 8. 8.75	
Costa Rica		19.11.74		
República Dominicana				
Ecuador		28. 1.75	(R) 11. 2.75	16
El Salvador		26. 3.75		
Etiopía	28. 3.75			27
Ghana	24. 3.75			4
Guatemala		7. 2.75	(N) 18.8.75	
Guinea	21. 2.75			6
Haití		27. 3.75		
Honduras	27. 3.75			11
India **	26. 3.75		(R) 14. 5.75	11
Indonesia	28. 1.75			25
Jamaica		19. 3.75		
Kenia	26. 3.75			17
Liberia				
México		22. 1.75		
Nicaragua		14. 2.75	(R) 2. 7.75	13

\* Australia era Miembro exportador en la fecha en que firmó el Protocolo. Papúa Nueva Guinea pasó a ser Miembro aparte el 24 de junio de 1975.

\*\* India firmó el Protocolo el 26 de marzo de 1975, sin reserva en cuanto a ratificación. El 14 de mayo de 1975 se recibió un instrumento de ratificación. Según lo manifestado a la Organización por las Naciones Unidas, ello debe considerarse como continuación de la medida tomada el 26 de marzo de 1975.



País	Fecha de la firma		Fecha de aprobación (Apr), ratificación (R), aceptación (AC), notificación de compromiso según parr.2), Art. 5 (N), o de adhesión (AD)	Votos <u>3/</u>
	Según apartado a), párrafo 1) del Artículo 2 <u>1/</u>	Según apartado b), párrafo 1) del Artículo 2 <u>2/</u>		
Nigeria	27. 3.75			4
OAMCAF				
Camerún	27. 3.75			15
República Centrafricana	31. 3.75			3
Congo	31. 3.75			1
Dahomey	31. 3.75			1
Gabón	27. 3.75			1
Costa de Marfil	17. 3.75			45
Madagascar	26. 3.75			14
Togo	27. 3.75			3
Panamá		31. 3.75		
Paraguay		19. 3.75		
Perú		27. 3.75		
Portugal		27. 3.75		
Rwanda		22. 1.75	(R) 17. 6.75	6
Sierra Leona	31. 3.75			6
Tanzania	28. 3.75			15
Trinidad y Tabago		19. 2.75	(R) 2. 4.75	4
Uganda		11. 3.75	(AC.) 11. 3.75	41
Venezuela	31. 3.75			9
Zaire			(AD) 13. 8.75	
			TOTAL	635

1/ Firma definitiva

2/ Firma a reserva de aprobación, ratificación o aceptación

3/ Según constan en el Anexo del Protocolo (véase copia adjunta)



## MIEMBROS IMPORTADORES

Fecha de la firma		Fecha de aprobación (Apr), ratificación (R), aceptación (AC), notificación de compromiso según parr. 2), Art. 5 (N), o de adhesión (AD)	Votos 3/
Según apartado a), párrafo 1) del Artículo 2 <u>1/</u>	Según apartado b), párrafo 1) del Artículo 2 <u>2/</u>		
	26. 3.75		
	27. 3.75		35
	17. 3.75		5
	28. 3.75		10
	13.12.74	(AC.) 13.12.74	25
	27. 3.75		116
	24. 2.75		
	18. 3.75	(Apr.) 9. 5.75	92
	27. 3.75	(AC.) 26. 8.75	50
	27. 3.75		7
	25. 3.75		17
	27. 3.75		29
	27. 3.75		40
	24. 3.75		27
	14. 3.75		57
	15. 1.75		
	31. 3.75		
<b>TOTAL</b>			<b>510</b>

de aprobación, ratificación o aceptación.  
 en el Anexo del Protocolo (véase copia adjunta).



## DISTRIBUCION DE VOTOS

País	Exportador	Importador
Australia	4	-
Bélgica*	-	31
Bolivia	4	-
Bresil	329	-
Burundi	8	-
Canadá	-	35
Colombia	112	-
Costa Rica	21	-
Checoslovaquia	-	10
Chipre	-	5
Dinamarca	-	25
Ecuador	16	-
El Salvador	34	-
España	-	29
Estados Unidos	-	400
Etiopía	27	-
Finlandia	-	20
Francia	-	92
Ghana	4	-
Guatemala	32	-
Guinea	6	-
Haití	12	-
Honduras	11	-
India	11	-
Indonesia	25	-
Jamaica	4	-
Japón	-	39
Kenia	17	-
Liberia	4	-
México	31	-
Nicaragua	13	-
Nigeria	4	-
Noruega	-	17
Nueva Zelandia	-	7
OAMCAF	87	-
OAMCAF	(4)	-
Camerún	(15)	-
Congo, República Popular	(1)	-
Costa de Marfil	(45)	-
Dahomey	(1)	-
Gabón	(1)	-
República Centroafricana	(3)	-
República Malgache	(14)	-
Togo	(3)	-
Países Bajos	-	50
Panamá	4	-
Paraguay	4	-
Perú	16	-
Portugal	47	-
Reino Unido	-	57
República Dominicana	12	-
República Federal de Alemania	-	116
Rwanda	6	-
Sierra Leona	6	-
Suecia	-	40
Suiza	-	-
Tanzania	15	-
Trinidad y Tabago	4	-
Uganda	41	-
Venezuela	9	-
Zaire	20	-
TOTAL	1.000	1.000

\* Incluido Luxemburgo



